

CARTILLA DE PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA Y TRANSPORTE DE ARMAS LEY N° 17.798 AUTORIDADES FISCALIZADORAS Y DEPÓSITO CENTRAL DE ARMAS: La aprueba.

ORDEN GENERAL N° 002617

SANTIAGO, 09 NOV. 2018

VISTO:

a) El artículo 1°, inciso segundo, y artículo 23, de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas y Elementos Similares, que establece que las autoridades de Carabineros de Chile tendrán la misión de ejecutar y controlar los aspectos que en ella se señala;

b) El Decreto Supremo N° 83, de fecha 22.02.2007, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, que aprueba el Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas y Elementos Similares, que establece la obligación de practicar fiscalizaciones a establecimientos en los cuales se almacene explosivos y sustancias químicas;

c) El Decreto Supremo Exento N° 676, de fecha 30.08.2010, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, que designa a las Autoridades Fiscalizadoras a nivel nacional de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Elementos Similares;

d) El artículo 27°, inciso segundo, de la Directiva Complementaria del Reglamento de Documentación, N° 22 de Carabineros de Chile, aprobada por Orden General N° 1.255, de fecha 02.04.1998, publicada en el B/O. 3696, que faculta que las Órdenes Generales sean suscritas por el General Subdirector de Carabineros bajo la fórmula "Por O. del General Director";

e) La Orden General N° 1.851, de fecha 28.11.2008, publicada en el B/O. N° 4250, que crea la Dirección de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos y el Departamento Control de Armas y Explosivos (O.S.11), para el cumplimiento de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Elementos Similares;

f) La Orden General N° 2.112, de fecha 24.08.2012, publicada en el B/O. N° 4450, que aprueba la Directiva de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos de Carabineros de Chile y el Departamento Control de Armas y Explosivos (O.S.11);

g) La Orden General N° 2.292, de fecha 27.10.2014, publicada en el B/O. N° 4572, que entre otras materias, modifica la denominación de la Dirección de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos por Zona de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos;

h) La Orden General N° 2.462, de fecha 23.01.2017, publicada en el B/O. N° 4694, que entre otras materias, cambia de categoría y denominación el Departamento de Seguridad Privada (O.S.10.) y el Departamento de Control de Armas y Explosivos (O.S.11.) por la "Prefectura de Seguridad Privada (O.S.10.)" y la "Prefectura de Control de Armas y Explosivos (O.S.11.)", respectivamente;

i) El Documento Electrónico N.C.U. 83195152, de fecha 21.08.2018, de la Secretaria General de Carabineros, mediante el cual la Máxima Autoridad institucional dispone que el presente instrumento sea refrendado desde el nivel de esta Subdirección General;

j) La conveniencia de establecer procedimientos de transporte y entrega uniforme de armas de fuego en el Depósito Central de Armas de Carabineros de Chile; y

k) Las facultades conferidas al General Director de Carabineros en los artículos 51 y 52, letras h) y p), de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile; y en el artículo 19°, del Reglamento de Documentación, N° 22, de Carabineros de Chile.

SE ORDENA:

1. **APRUÉBASE** la "Cartilla de Procedimientos de Entrega y Transporte de Armas Ley N° 17.798 Autoridades Fiscalizadoras y Depósito Central de Armas".

2. **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, conjuntamente con la Cartilla que por este acto se aprueba.

"Por O. del General Director"



ALVARO E. ALTAMIRANO SÁNCHEZ
General Subdirector
CARABINEROS DE CHILE

**CARABINEROS DE CHILE
ZONA SEG. PRIV. CONTROL DE ARMAS Y EXP.
PREFECTURA CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS O.S.11**



**Cartilla de Procedimientos de Entrega y
Transporte de Armas Ley N° 17.798
Autoridades Fiscalizadoras y Depósito Central
de Armas**

2018

ÍNDICE

	Pág.
I.- Introducción.	03
II.- Entrega de Armas en las AA.FF.	03
III.- Entrega de Armas en el D.C.A.	04
IV.- Transporte Terrestre de Armas.	05
a) Del Personal y medidas de seguridad.	05
b) De los vehículos y su equipamiento.	06
c) De la carga, acondicionamiento y estiba.	06
d) De los conductores, circulación y estacionamiento.	06
V.- Transporte Carga Aérea.	07
1.- Por medio de la FACH.	07
2.- Por medio de vuelo comercial.	08

I.- Introducción.

La necesidad de optimizar tanto el recurso humano como material que demandan las actividades de las Unidades Policiales que tienen la condición de Autoridad Fiscalizadora, hace necesario confeccionar la presente "Cartilla de Procedimientos de Entrega y Transporte de Armas", con la finalidad de unificar criterios a nivel nacional en cuanto a la metodología a emplear en dicho proceso, y dar cumplimiento al artículo 23, de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, que establece la custodia de las armas de fuego y aquellos objetos de delito.

Conforme a lo antes señalado, la presente Cartilla establece las condiciones, normas y procedimientos aplicables al transporte de armas de fuego por parte de las "Autoridades Fiscalizadoras de Control de Armas", desde sus respectivas Oficinas hacia el "Depósito Central de Armas" de Carabineros de Chile, ubicado en la comuna de Independencia de la ciudad de Santiago; elementos que, por sus características, representan un riesgo para la seguridad pública ante su extravío o sustracción.

II.- Entrega de armas en las Autoridades Fiscalizadoras (AA. FF.)

- El recurrente puede manifestar que quiere hacer entrega de su arma en forma voluntaria para destrucción, o para custodia conforme la reglamentación complementaria.
- Si el recurrente manifiesta querer hacer entrega de un arma de forma voluntaria para **DESTRUCCIÓN**. De todas formas, se recomienda al usuario explicar que este procedimiento una vez iniciado se levanta un acta (anónima o personal), cuya arma será remitida al Depósito Central de Armas para su inutilización y posterior fundición.
- Si el arma es remitida para es para **CUSTODIA**, existen dos procedimientos:
 - 1.- **CUSTODIA ORDEN TRIBUNAL O MINISTERIO PÚBLICO**: Se debe presentar documento del Tribunal o Ministerio Público, en donde se disponga su custodia.
 - 2.- **CUSTODIA VOLUNTARIA**: Al hacer entrega de un arma de fuego para almacenar en la respectiva Autoridad Fiscalizadora, se debe pagar la tasa de derecho respectiva, indicando fechas de ingreso como también fecha del retiro del arma por su propietario.
- Una vez establecido el procedimiento de la entrega del arma, se deben ingresar los antecedentes al "LIBRO AUXILIAR DE ARMAS Y MUNICIONES EN CUSTODIA", conforme a lo establecido por la Prefectura O.S.11.
- Ingresados los antecedentes en el "LIBRO AUXILIAR ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS, MUNICIONES Y OTROS", se ingresarán los antecedentes al Sistema "Aries", obteniendo de éste la respectiva acta, en donde quedará establecido el motivo de la entrega, antecedentes del arma, quién la realiza y quién la recepciona, con las respectivas firmas.

- Posteriormente, corresponde ingresar los antecedentes del Arma, Municiones y Elementos sometidos a control, al Sistema de entregaarmas.carabineros.cl, y se debe considerar la firma del Jefe de la Autoridad Fiscalizadora.
- Efectuados los ingresos a los sistemas y obtenido de ellos las respectivas Actas de Entrega, una vez firmadas por todas las partes, se debe hacer entrega de una copia al interesado y el resto de la documentación debe ser guardada en el Registro Físico de Armas Entregadas.
- Conforme a este punto, las Autoridades Fiscalizadoras deberán contar con Armas en Custodia", "Entrega Voluntaria de Armas", para su registro, como, asimismo, de archivadores para el almacenamiento y respaldo de la documentación en la que se remiten estos elementos. (Entregas en custodia y voluntaria).
- Archivada la documentación, se procederá a rotular las especies recepcionadas conforme al número de ingreso del respectivo Libro.
- Una vez rotuladas las especies, se procederá a su almacenamiento en las respectivas Salas de Armas de las Autoridades Fiscalizadoras, donde se hará una separación de aquellas armas custodiadas por orden de tribunales o fiscalías y aquellas entregadas de forma voluntaria.
- Las Autoridades Fiscalizadoras, cada vez que requieran enviar Armas, Municiones y Elementos Controlados, al Depósito Central de Armas (D.C.A.), deberán solicitar hora con antelación para la respectiva Entrega.

III.- Entrega de armas de las Autoridades Fiscalizadoras en el Depósito Central de Armas (D.C.A.).

En la sala de recepción del Depósito Central de Armas, el personal de las AA. FF. Informará de su llegada y novedad si lo hubiera.

- En el D.C.A., se asignará el respectivo módulo en donde se colocarán y entregarán las especies para el ingreso al Depósito.
- El personal de la AA.FF. efectuará la descarga de los elementos a entregar en el lugar asignado, en donde las ordenará conforme a la relación en poder del D.C.A., de acuerdo al procedimiento establecido.
- Ordenados los Elementos se procederá a la verificación de la documentación, (oficio remitir, relación de los elementos y las actas de entrega por arma) en el módulo de recepción del D.C.A., con la finalidad de corroborar el número de serie de las Armas, cantidad de municiones y otros elementos controlados.
- Personal del Depósito Central, procederá a ingresar las armas entregadas por las AA.FF., a un sistema computacional de control interno, denominado "Sistema Gestión y Control de Armas V2.0"

- Entregadas las armas al D.C.A., el personal de la AA. FF., permanecerá en el recinto, hasta establecer la conformidad de la entrega, y se retirará del Cuartel una vez confeccionadas las Actas de recepción en conformidad a los elementos entregados, para lo cual ambas partes firmaran el documento, con el visto bueno del Jefe del D.C.A. Una vez realizado este acto el personal de la AA. FF. procederá a retirarse a su lugar de origen.

IV.- Transporte terrestre de armas de fuego.

Al Depósito Central de Armas le corresponde almacenar en custodia hasta que se determine el destino final, conforme lo establece el artículo 23º, de la Ley N° 17.798, las armas, municiones y demás elementos sujetos a control y aquellas que son remitidas por los Tribunales de Justicia, Fiscalías del Ministerio Público, hasta el término del juicio, Autoridades Fiscalizadoras de todo el país y las correspondientes a entregas voluntarias de personas naturales o jurídicas, y estas últimas para su destrucción definitiva.

a) Del Personal y medidas de seguridad:

- Se debe designar una Patrulla de a lo menos tres funcionarios, dos de los cuales deben ser conductores.
- El personal designado para esta misión debe ser del Escalafón de Orden y Seguridad, con competencias propias al quehacer policial de conducción, resguardo y protección.
- Deben portar armamento, munición, chalecos antibalas y casco balístico (Revólver por cada uno de los integrantes de la patrulla y una ametralladora UZI, para el que cumplirá las funciones de vigilante).
- Deben portar equipo de comunicación radial y teléfono móvil.

b) De los vehículos y su equipamiento:

- Los vehículos motorizados que se utilicen en el transporte terrestre de las armas de fuego deberán ser las camionetas doble cabina 4x4 de cargo de la respectiva Autoridad Fiscalizadora.

c) De la carga, acondicionamiento y estiba:

- Las armas de fuego transportadas deberán ser acondicionadas con las máximas medidas de seguridad, de forma de soportar los riesgos de carga, transporte y descarga; para lo cual deben ser embaladas y separadas las armas cortas de las largas.
- Las cajas metálicas de transporte de armas, acondicionadas y entregadas a cada una de las AA.FF. por la Prefectura O.S.11 para estos efectos, deben estar sujetas por medios apropiados al vehículo (pernos de anclaje de seguridad), de forma que se evite su desplazamiento en el pick-up, para lo cual deben estar protegidos con lona impermeable o similar.
- En las Cajas de Seguridad metálicas, no deben ser cargadas por no más de 60 armas largas o 250 armas cortas, y luego cerradas con un candado.

d) De los conductores, circulación y estacionamiento:

- Los conductores de vehículos fiscales de cargo institucional, deberán tener licencia vigente de conductor acorde al tipo de vehículo en que cumplirán la misión, determinada por la Ley de Tránsito N° 18.290; y contar con la autorización de la Sección de Mediciones Psicométricas (SEMEP). Para aquellos vehículos entregados en "Contrato Leasing" a las Autoridades Fiscalizadoras, no se exigirá la autorización del SEMEP.
- Antes de iniciar la operación del transporte terrestre de las armas de fuego, los conductores deberán inspeccionar el vehículo asegurándose de sus perfectas condiciones mecánicas y de seguridad para el transporte para el cual se destina; debiendo contar además con rueda de repuesto, extintor contra incendios, llave de rueda, gata hidráulica, triángulos y chalecos reflectantes, herramientas básicas, kit de seguridad, linterna, etc.
- En general, la conducción del vehículo quedará sujeto a las normas de conducción, derecho a vía, velocidades y otras que establece la Ley de Tránsito N° 18.290.
- Antes del inicio del viaje, se deberá planificar y programar el itinerario, el cual considerará la coordinación con las respectivas Tenencias Carreteras obteniendo sus respectivos números telefónicos y DIAL de la radio de comunicación; estableciendo, además, los lugares de abastecimiento de combustible, descanso o alojamiento, previamente determinados; **debiendo en todo momento permanecer a lo menos, un funcionario en el móvil custodiando la carga.**
- De acuerdo a lo señalado anteriormente, los lugares de descanso y alimentación **deben ser exclusivamente en el interior de la Tenencia de Carreteras**, que se encuentre en itinerario planificado.
- Cuando, por emergencia, parada técnica, falla mecánica o accidente, el vehículo efectúe una parada en un lugar no determinado en el itinerario, deberá permanecer con la señalética de emergencia correspondiente y bajo vigilancia de sus ocupantes. Sólo en caso de emergencia el vehículo podrá estacionar o detenerse en la berma de los caminos, lo que debe ser reportado por el medio más rápido a la Unidad del sector, para efectos que se brinde el apoyo oportuno y se supere la emergencia.
- La totalidad de los integrantes de la Patrulla son los responsables, durante el viaje, de la custodia de su carga, conservación y buen uso de los elementos, equipos y accesorios del vehículo; para lo cual deberán examinar regularmente y en lugares adecuados, las condiciones generales del vehículo, incluyendo la condición de los neumáticos y la integridad de la carga.

- Finalmente y como una forma de disminuir los riesgos, tomando en consideración la cantidad de armas a trasladar, distancia del trayecto a realizar, vulnerabilidad y/o peligrosidad de la zona de trayecto (ejemplo Región de la Araucanía), entre otras variables que serán consideradas por el Jefe de la Autoridad Regional de la AA.FF. al momento de autorizar la comisión de servicio para el traslado de las armas, establecerán que dicho dispositivo sea escoltado por una patrulla del GOPE, no obstante que en todos los casos deberán coordinar con las respectivas Tenencias Carreteras del país, con la finalidad que presten el apoyo en calidad de escolta (modalidad postas) hasta el punto de destino.

V.- Transporte carga aérea.

En aquellos sectores donde por ubicación geográfica sea la única forma de traslado de armamento en forma aérea, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

1.- POR MEDIO DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE: Las Autoridades Fiscalizadoras de Puerto Williams, Porvenir, Punta Arenas, Puerto Natales, Coyhaique, Cochrane, Chile Chico, Puerto Aysén, e Isla de Pascua, que requieran trasladar armas de fuego, al D.C.A. procederán a realizar las coordinaciones con las respectivas autoridades de la Fuerza Aérea de Chile, con la finalidad de establecer fechas probables del viaje.

Una vez establecida ésta fecha, se procederá a solicitar al D.C.A. autorización extraordinaria para la entrega de armas, como también la coordinación con la Prefectura de Radio patrullas en Intervención Policial, con la finalidad de solicitar cooperación para el traslado desde el lugar de aterrizaje hasta el D.C.A.

El traslado en este medio se realizará con un P.N.I. Si son más de 3 armas, este Funcionario será escoltado por personal de su Unidad, hasta el terminal aéreo, y luego del viaje, continuará a cargo de la custodia hasta el D.C.A, escoltado por personal de Prefectura de Radio patrullas en Intervención Policial, previa gestión anterior con el mando de la Unidad señalada y comunicado al Personal de la 27ª Comisaría "Aeropuerto", o de la Unidad del Sector de la Base Aérea donde se produzca el aterrizaje.

2.- POR MEDIO DE VUELO COMERCIAL: Las Autoridades Fiscalizadoras de Puerto Williams, Porvenir, Punta Arenas, Puerto Natales, Coyhaique, Cochrane, Chile Chico, Puerto Aysén, e Isla de Pascua, procederán a solicitar al D.C.A. autorización extraordinaria para la entrega de armas. Una vez establecida esta fecha, procederán a recurrir a la empresa aérea donde se realizará las coordinaciones para las fechas posibles del traslado, con la finalidad de coordinar la adquisición del correspondiente pasaje aéreo del P.N.I. que será responsable de este traslado.

Se hace presente que las Líneas Aéreas sólo permiten el traslado de solo un arma por persona.